

**CONTRATO PARA LA PRESTACION SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UNA UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION Y DOS UPS DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL S DE R L (INGELMEC) Y BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROYECTO CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL.**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS**, hondureño, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica y de éste domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1963-06161 actuando en mi condición de Gerente General de la sociedad **Inversiones Generales en Máquinas y Equipos de Control, S de R L de C V, (INGELMEC)**, constituida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central mediante Instrumento Público N°45 de fecha 17 de mayo de 1993, autorizada por el Notario Israel Rodríguez Orellana, e inscrita bajo el número 92 del Tomo 296 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la suscripción del presente documento tal como lo acredito con la fotocopia del Instrumento Público N°.116, autorizada el 06 de noviembre del 2007, por el notario César D. Vaquedano Herrera, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán con el N°.17, Tomo 686, con oficinas ubicada en Complejo Ofibodegas Perisur local No.8, Anillo Periférico 50 mts después de DHL, Tegucigalpa, M.D.C, teléfono 2245-0100, fax 2245-5806, correo electrónico [Ricardo.tabora@ingelmec.com](mailto:Ricardo.tabora@ingelmec.com), [asesoria@ingelmec.com](mailto:asesoria@ingelmec.com), Registro Tributario 08019003249590, en lo sucesivo denominado "**EL CONTRATISTA**", y por otra **ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ CALLEJAS**, quien es mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, Banquero, con carne de Residente número 01-2603-2015-00617 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional número 08019997377947, (en adelante denominado como "**EL CONTRATANTE**"), en su conjunto denominados como las "Partes", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UNA UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION Y DOS UPS EN LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SERVICIOS NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; EL CONTRATISTA, prestará a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de una (1) unidad de aire acondicionado de precisión marca Liebert Modelo challenger 3000 con capacidad de 5.0 toneladas, correspondiente a la partida 1; mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) UPS de 30KVA marca Liebert NX correspondiente a la partida 2 y el mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) UPS marca Emerson modelo APM de 75 Kva, correspondiente a la partida 3 de la Licitación Privada N°1-2015. Se incluyen cinco (5) visitas de mantenimiento preventivo programadas de forma bimestral durante cada año del contrato de mantenimiento, en un horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, con un tiempo de respuesta de dos (2) horas en averías (sujeto al término de la distancia para aquellos equipos foráneos). Incluye cuantas visitas correctivas sean necesarias en un horario de atención de averías 24x7. EL

1  
Arz  
Q

CONTRATISTA proveerá la mano de obra como parte del Contrato y todos los materiales y repuestos /partes necesarias para el correcto funcionamiento del equipo (exceptuando las baterías por ser un bien consumible), contando con todas las herramientas necesarias para el mantenimiento preventivo y/o correctivo requerido por los equipos y con personal calificado para brindar el mantenimiento de aire acondicionado de precisión y Ups's. **CLÁUSULA SEGUNDA** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones participantes y las que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios y servicios conexos; para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento, servicios conexos y otros, al Fideicomiso aprobado. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, en atención a las normas ejecutivas y legales descritas en los considerandos anteriores, instruyó para que: 1) Se hicieran los traslados de los inmuebles correspondientes; 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasara los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las oficinas cuyas oficinas se construyan en el "Centro Cívico Gubernamental"; 3) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto de este año, los contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose de suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior, quedando facultado únicamente para tales fines el Fiduciario. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación del servicio LA COMISIÓN, pagará a EL CONTRATISTA, la cantidad de **TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.305,163.69)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas, con recursos propios disponibles en el Renglón 23360 correspondiente a Servicios de Mantenimiento del Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros del año 2015. Este valor incluye cualquier costo de productos o servicios adicionales no especificados en la oferta o el contrato, pero que sean necesarios para la correcta puesta en marcha y funcionamiento

del servicio o suministro objeto del contrato para el primer período del servicio, de conformidad al siguiente cuadro:

INGELMEC S. de R.L. de C.V.	Precio Total en L. por 8 meses Año 2015	Precio Total en L. por 12 meses Año 2016	Precio Total en L. por 12 meses Año 2017
Pda.1.-Unidad ininterrumpible UPS de 30 KVA, marca Liebert NX.	73,763.17	99,653.92	116,022.36
Pda.2.-Una unidad de UPS marca Emerson, modelo APM de 75 Kva,	168,016.06	237,590.98	277,236.31
Pda.3.-Una unidad de aire acondicionado de precisión marca Liebert Challenger 3000 con capacidad de cinco toneladas, marca Emerson.	63,384.46	84,464.91	98,270.21
15% ISV	Incluido	Incluido	Incluido
Total	305,163.69	421,709.81	491,528.88

Los pagos se realizarán de conformidad a cada visita efectuada. El pago deberá realizarse de conformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la prestación del servicio y previa presentación del correspondiente recibo y nota de la División de Infraestructura Tecnológica y de la División de Servicios Generales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros indicando que se ha prestado el servicio objeto del contrato; Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a abrir una cuenta de cheques con **EL CONTRATANTE** para lo cual **EL CONTRATISTA**, deberá indicar a **EL CONTRATANTE** el número de su cuenta para que le sean depositadas los pagos mensuales en la misma, de lo contrario, el pago mensual se pagará con cheque de caja y se cobrará a **EL CONTRATISTA** el importe de la comisión por la expedición de dicho cheque de caja como a cualquier cliente, comisión que desde este momento **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar en caso de no abrir una cuenta con **EL CONTRATANTE** para el pago del servicio.- **EL CONTRATISTA** acepta y declara que **EL CONTRATANTE**, está actuando en su condición de Fiduciario del Fideicomiso denominado *Centro Cívico Gubernamental*, y por lo tanto solo puede realizar los pagos de los servicios objeto de este contrato, si el Gobierno de la República de Honduras le ha efectuado el traslado de Fondos, razón por la cual no es responsable de pagos anteriores no efectuados por el Gobierno al **CONTRATISTA**, si **EL CONTRATISTA** tuviese pagos pendientes de contratos anteriores deberá de exigir su pago a la Dependencia del Estado con quien suscribió el contrato anterior de arrendamiento, entendiéndose que **EL CONTRATANTE** solo será responsable de los pagos por la vigencia del presente contrato siempre y cuando el Gobierno de la República de

Honduras le haya efectuado el traslado de Fondos necesarios, razón por la cual desde ya exonera al **CONTRATANTE** y a la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros** de cualquier responsabilidad por el no traslado de estos Fondos al Fideicomiso.-. **EL CONTRATANTE** deberá hacerle las deducciones que la Ley exige por el monto del contrato y demás deducciones legales o por mandato judicial. Este valor será cancelado en forma mensual dentro de los 05 días calendario posterior a la solicitud de pago, contra informe de parte de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones que el servicio se ha prestado conforme lo contratado; los pagos serán en Lempiras para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá de presentar a LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS la factura que describa los servicios brindados, recibo y todos los demás documentos solicitados en el presente contrato; **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula tercera permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "la COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SERVICIOS ". **CLÁUSULA QUINTA : DURACION DEL CONTRATO**; Los servicios para el primer año se presentarán en un período de ocho (8) meses a partir del 1 de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2015 conforme lo establecido en la cláusula primera y serán supervisados por personal de la División de Infraestructura Tecnológica y de la División de Servicios Generales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; **CLÁUSULA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**: simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente noventa (90) días calendario después del plazo previsto para la entrega de los productos y servicios. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dejará sin valor ni efecto la adjudicación y dará lugar a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, la garantía de cumplimiento será devuelta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todas las garantías deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIONES LABORABLES**. El CONTRATISTA asume en forma directa y

exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación del servicio y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL;** El CONTRATISTA en caso de demoras no justificadas que se den en el presente contrato, pagará a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en concepto de multa el 0.18% en relación con el monto del contrato, por cada día de retraso que incurra sin perjuicio de las obligaciones pactadas, si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al 10% del valor de este contrato, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, podrá considerar la resolución total del contrato; **CLÁUSULA DECIMA: CESION Y SUB-CONTRATACION;** los derechos de ejecución del presente contrato no podrán ser cedidos a terceros; **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION O ENMIENDAS:** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un addendum en las mismas condiciones que el presente contrato; **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de EL CONTRATISTA, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, en cumplimiento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, contenido en Decreto 140-2014, del 17 de diciembre del 2014 para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en las bases de licitación y en todos los contratos que se celebren en el sector público**"; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre; **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Privada N° 01 /2015 incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros

documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de; **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de cualquier controversia o diferencia derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, previamente agotadas todas las instancias administrativas, ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán; **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, Ley de Equidad y Equilibrio Financiero y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central; **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respecto a las leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no realizara a) Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente imprecisa o que no corresponda a la realidad para efecto de este Contrato 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines**

distintos 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los sub-contratistas con lo cual el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato y lo firman en duplicado de igual contenido y valor, que consta de siete (07) páginas, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil quince.

  
**ALEJANDRO ALFONSO RAMIREZ**  
Delegado Fiduciario  
Banco Lafise (Honduras) S.A.

  
  
**RICARDO TABORA MEARS**  
Gerente General  
INGELMEC, S. de R.L.

